



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2017-00531-00.

Dentro del asunto que nos convoca, la procuradora judicial de la cooperativa incoante allega el memorial visible a fls. 144 y 145 del expediente digital, a través del cual explica, en el marco de los requerimientos proferidos en su momento por la Judicatura, que nunca radicó el comunicado atinente a la inmovilización del vehículo aquí comprometido, ante la POLICÍA NACIONAL, DIVISIÓN SIJIN-AUTOMOTORES, ya que tal rodante fue aprehendido por la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE MEDELLÍN; organismo al que jamás se impartió tarea alguna.

Desde esta perspectiva, se denota que la exhortación procurada en su oportunidad por el extremo activo de la litis (fl. 135 del expediente digital), de ninguna manera apuntó a determinar si se concretó la cautela dispuesta en el marco del presente asunto, máxime cuando las actividades para materializarlas debían ser desarrolladas por la organización policial ya aducida, ante la que nunca se radicó el oficio de rigor, sino que lo procurado es esclarecer si el automotor efectivamente fue inmovilizado por aquella última secretaría y si ello obedeció al gravamen que pesa sobre el mueble, a raíz del actual juicio, o si proviene de una causa disímil.

En ese orden ideas, se **ordena** que a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, se remita un mensaje de datos con destino a la especificada AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE MEDELLÍN, con miras a que informe si realmente aprehendió el bien aquí afectado y las razones por las que llevó a cabo tal actividad. Para el efecto, se conceden **5 días**, computados a partir del recibimiento del correspondiente documento virtual.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

Ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ___ DEL 6 DE AGOSTO DE 2020. SECRETARIA
---

**Firmado Por:**

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia*

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**340e60d8c508385f8a2c87ab538873139620cd32aeb5accfa986e2f29a9676  
1c**

Documento generado en 04/08/2020 11:19:09 a.m.